



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1642/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1642/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información sobre puesto callejero.

A partir de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Iztapalapa, se solicitaron pronunciamientos no relacionados con la solicitud, como requerir el retiro de un puesto



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR al no haberse desahogado la prevención realizada en los términos en que fue solicitada.

Palabras Clave: Prevención, no desahogó, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Improcedencia	8
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1642/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1642/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El dos de abril de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074625000801, a través de la cual requirió lo siguiente:

“ ...

CON EL DERECHO QUE LA CONSTITUCION NOS CONCEDE, Y CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION. EN LA CALLE 63 NUMERO 36 ENTRE LA AVENIDA 2 (DOS) Y AVENIDA 4 (CUATRO) EN LA COLONIA SANTA CRUZ MEYEHUALCO CON CODIGO POSTAL 09290 DE LA ALCALDIA IZTAPALAPA. SE ENCUENTRA UN PUESTO AMBULANTE QUE VENDE CARNITAS, PUESTO MUY CONOCIDO POR LOS AÑOS QUE LLEVA TRABAJANDO DE MANERA IMPUNE. EN DIFERENTES OCASIONES, LOS VECINOS QUE VIVIMOS EN DICHA CALLE NOS HEMOS ACERCADO A DIALOGAR CON LOS DUEÑOS DEL NEGOCIO PARA HACERLE VER QUE ESTA MAL QUE PONGAN SU PUESTO SOBRE LA VIA PUBLICA, YA QUE ADEMAS DE OBSTRUIR EL PASO PEATONAL PORQUE OCUPAN TODA LA BANQUETA, OCUPAN UN CARRIL DEL ARROYO VEHICULAR CON MESAS, Y POR SUPUESTO LOS VEHICULOS SE ESTACIONAN EN DOBLE FILA OCASIONANDO CAOS VIAL, CABE RESALTAR QUE DICHAS PERSONAS DUEÑAS DEL NEGOCIO NO VIVEN EN NINGUNA DE LAS CASAS CERCANAS AL PUESTO AMBULANTE, LOS DEL PUESTO

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

NI SIQUIERA VIVEN EN LA COLONIA, SU PUESTO LO PONEN LOS FINES DE SEMANA , SABADOS Y DOMINGOS DE 07:00 AM A 16:00 HRS, HORARIO Y DIAS QUE SABEN QUE LA ALCALDIA NO TRABAJA. SE LES HA EXPLICADO LO SIGUIENTE A LOS DUEÑOS DEL PUESTO: -QUE NO PUEDEN LLEGAR A LAS 07:00AM CON MUSICA BANDA A TODO VOLUMEN. -QUE LLEGUE UN EJERCITO DE EMPLEADOS AVENTANDO TUBOS, LONAS, CAZUELAS, OLLAS Y GRITANDO COMO SI NADIE VIVIERA EN LA CALLE. -QUE PREPARAR SUS CARNITAS CREA UN AROMA DESAGRADABLE Y QUE OBTIENEN EL AROMA QUE DESPRENDEN LAS CARNITAS AL ESTARLAS PREPARANDO SE META A LAS CASAS. -SE LES HA EXPLICADO QUE LA GRASA QUE DESPRENDEN LAS CARNITAS A LA HORA DE PREPARARLAS SE QUEDA IMPREGNADA EN LAS PAREDES DE LAS CASAS. -DESPUES DE DIALOGAR CON LOS DUEÑOS DEL NEGOCIO RECIBIMOS UNA RESPUESTA GROSERA, ALTANERA Y AGRESIVA, SIENDO LOS DUEÑOS DEL NEGOCIO QUIENES COMENTARON QUE LES VALIA MADRES, QUE ELLOS TIENEN ACUERDOS CON LA ALCADIA Y ADEMAS TIENEN EL RESPALDO DE FAMILIARES QUE TRABAJAN EN LA ALCALDIA IZTAPALAPA. DATO CURIOSO PORQUE SABEMOS QUE ESO ES VERDAD, YA QUE POR LO MENOS 2 VECES AL MES VIENE UN SEÑOR DE SERVICIOS URBANOS EN UN VACTOR DE LA ALCALDIA A DESTAPAR EL DRENAJE QUE TAPAN CON LA GRASA QUE TIRAN EN LA COLADERA. SE LES HA EXPLICADO TODO, PERO NADA CAMBIA, HEMOS DETENIDO PATRULLAS Y NOS COMENTAN QUE ES TEMA DE LA ALCALDIA, HEMOS HECHO REUNIONES CON GENTE DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COMENTAN QUE ES TEMA DE LA ALCALDIA, ES POR ESO QUE DECIDIMOS REALIZAR UNA SOLICITUD DE INFORMACION SOLICITANDO LO SIGUIENTE. SE REQUIEREN COPIAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- SOLICITAMOS CEDULA DE REGISTRO ANTE LA ALCALDIA DEL PUESTO. 2.- COPIA DE LA RESPONSIVA VIGENTE DEL EXTINTOR QUE SE SUPONE DEBE DE TENER DICHO PUESTO(EXTINTOR QUE NO TIENEN) 3.- PERMISO DE OCUPAR TANQUES DE GAS DE MAS DE 10 KILOS SIENDO QUE POR LEY ES DE 10 KG. 4.- SEGÚN LA NORMA DE USO DE GRASAS , LOS RESIDUOS DEBERIAN DE SER RECOLECTADOS POR LA ALCALDIA PARA LLEVARLOS A LA PLANTA, SE SOLICITA EVIDENCIA FOTOGRAFICA Y DOCUMENTAL DE QUE SE ESTA LLEVANDO DICHO TRATAMIENTO CON LAS GRASAS DEL PUESTO AMBULANTE QUE ANTES SE COMENTA. 5.- NOMBRE Y CV DE LA ESTRUCTURA DEL AREA DE SERVICIOS URBANOS DE LA ALCALDIA IZTAPALAPA, ASI COMO DE TODA SU PLANTILLA (BASE CON DIGITO Y SIN DIGITO, HONORARIOS, INTERINATOS, AUTOGENERADOS). 6.- SOLICITAMOS QUE DICHO PUESTO SEA RETIRADO DE ESTA CALLE. 7.- SOLICITAMOS QUE VIA PUBLICA DE LA ALCALDIA IZTAPALAPA, MERCADOS DE LA ALCALDIA IZTAPALAPA, PROTECCION CIVIL DE LA ALCALDIA IZTAPALAPA , GOBIERNO DE LA ALCALDIA IZTAPALAPA, TODOS HAGAN UNA REVISION EL FIN DE SEMANA, EL DIA 05 Y 06 DEL MES DE ABRIL DEL 2025 8.- EN CASO DE NO RECIBIR ATENCION POR PARTE DE LA ALCADIA LOS VECINOS NOS VEREMOS OBLIGADOS A ASISTIR A LAS AUDIENCIAS PUBLICAS DE LA JEFA DE GOBIERNO MOSTRANDO LA SOLICITUD QUE HICIMOS Y DE SER NECESARIO CERRAREMOS LA AV. ERMITA IZTAPALAPA. ANEXO LAS SIGUIENTES FOTOS:

Datos complementarios: VIA PUBLICA ALCALDIA IZTAPALAPA
...” (sic).

II. El cinco de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia adjuntó el Oficio Núm. **DGGyPC/DG/CMVP/1027/2025** de fecha 02 de mayo firmado por el Coordinador de Mercados y Vía Pública, así como el Oficio Núm. **DGJ/SMA/0047/2025** de fecha 8 de abril firmado por el Subdirector de Modernización Administrativa, al tenor de lo siguiente:

Oficio Núm. DGGyPC/DG/CMVP/1027/2025 de fecha 02 de mayo firmado por el Coordinador de Mercados y Vía Pública

“ ...
Al respecto informo que a través del área de Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) dependiente de esta Coordinación actualmente NO se cuenta con ningún registro o antecedente de alguna Cedula de Registro que solicita en el punto número 1, atendiendo a su solicitud se informa que al no tener ningún registro de permiso no se cuenta con responsiva vigente de extintor, ni con autorizaciones para ocupar tanque de gas ni autorización para el uso de grasas.

En atención al numeral 5 esta Coordinación en sus archivos NO cuenta con esa información porque no es de nuestra competencia.

En relación al numeral 6 a través del área de Reordenamiento se realizan supervisiones y recorrido para que se cumpla con lo establecido en el Acuerdo 11/98, publicado 16 de febrero de 1998, en la Gaceta Oficial del otrora Distrito Federal, el cual regula el uso de vía y áreas publicas para realizar actividades de comercio informal.

En atención al numeral 7 se informa que por parte de nuestra área se realizó una supervisión de área de Reordenamiento dependiente de esta Coordinación a través de Tarjeta Informativa T.I./0169/2025, de fecha 18 de abril del presente año, me informa que personal adscrito a la Coordinación se presenta encontrado un puesto semifijo de 8 metros por 4 metros y que no cuenta con permiso por parte de la Alcaldía y se apercibe de manera verbal.

En atención al numeral 8 hemos dado atención a su petición de manera genérica, dejando a salvo sus derechos para conducirse conforme mejor le parezca. Así mismo se informa que esta Coordinación de Mercados y Vía Pública tiene la disponibilidad de atender a todas las partes involucradas y buscar un medio alternativo de solución.
...” (sic)

III. El doce de mayo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

POR EL DERECHO QUE LA LEY ME COMPETE , DESEO SABER LA RAZÓN POR LA CUÁL EL PUESTO AMBULANTE UBICADO EN LA CALLE 63 , ENTRE LA AVENIDA 2 Y AVENIDA 4 EN LA COLONIA SANTA CRUZ MEYEHUALCO DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, SIGUE OPERANDO CON NORMALIDAD. LA RESPUESTA QUE LA ALCALDÍA ENTREGÓ A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE QUE NO TENIA REGISTRO DE DICHO PUESTO AMBULANTE QUE OPERA LOS FINES DE SEMANA (SABADOS Y DOMINGOS DE 7 AM A 16 HRS). POR QUE LA ALCALDIA AL SABER QUE NO EXISTE REGISTRO ALGUNO NO LO LEVANTARON? POR QUE SOLO LE DIERON UN AVISO? YA QUE LOS VECINOS VIMOS QUE UN FUCNIONARIO DE LA ALCALDIA FUÉ A VISITARLO, TOMO FOTOS Y SE FUE. DESDE ENTONCES EL PUESTO AMBULANTE SIGUE TRABAJANDO DE MANERA NORMAL, DESTRUYENDO EL ARROYO VEHICULAR, GENERANDO FOCOS DE INFECCIÓN PARA LOS VECINOS QUE VIVIMOS EN ESA CALLE, EL PUESTO SIGUE TIRANDO LOS DESECHOS EN LA COLADERA TAPANDO NUESTRAS CASAS. QUEREMOS EL RETIRO DE DICHO PUESTO AMBUELANTE DE CARNITAS ASI COMO EL TOLDO QUE INSTALARON DE MANERA IRREGULAR. QUEREMOS LOS VECINOS QUE RETIREN EL TOLDO YA QUE POR LA SNOCHES ASALTAN DEBAJO DE DICHO TOLDO. QUEREMOS FECHA DE RETIRO DEL PUESTO AMBULANTE , QUE SE LE REINSTALE EN OTRO CITIO , PERO NO SOBRE ESA CALLE. QUEREMOS QUE LO REGULARICEN Y SE VAYA A OTRO LADO.

...(Sic)

IV. Mediante acuerdo del quince de mayo, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, a efecto de que indicara de manera precisa y clara sus razones de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado indicando en qué forma o parte la respuesta no satisface sus requerimientos, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta. Asimismo, se solicitó que señalara los requerimientos que no fueron debidamente atendidos con la respuesta.

Ello, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente señaló como motivo de inconformidad lo siguiente:

“POR EL DERECHO QUE LA LEY ME COMPETE , DESEO SABER LA RAZÓN POR LA CUÁL EL PUESTO AMBULANTE UBICADO EN LA CALLE 63 , ENTRE LA AVENIDA 2 Y AVENIDA 4 EN LA COLONIA SANTA CRUZ MEYEHUALCO DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, SIGUE OPERANDO CON NORMALIDAD. LA RESPUESTA QUE LA ALCALDÍA ENTREGÓ A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE QUE NO TENIA REGISTRO DE DICHO PUESTO AMBULANTE QUE OPERA LOS FINES DE SEMANA (SABADOS Y DOMINGOS DE 7 AM A 16 HRS). POR QUE LA ALCALDIA AL SABER QUE NO EXISTE REGISTRO ALGUNO NO LO LEVANTARON? POR QUE SOLO LE DIERON UN AVISO? YA QUE LOS VECINOS VIMOS QUE UN FUNCIONARIO DE LA ALCALDIA FUÉ A VISITARLO, TOMO FOTOS Y SE FUE. DESDE ENTONCES EL PUESTO AMBULANTE SIGUE TRABAJANDO DE MANERA NORMAL, DESTRUYENDO EL ARROYO VEHICULAR, GENERANDO FOCOS DE INFECCIÓN PARA LOS VECINOS QUE VIVIMOS EN ESA CALLE, EL PUESTO SIGUE TIRANDO LOS DESECHOS EN LA COLADERA TAPANDO NUESTRAS CASAS. QUEREMOS EL RETIRO DE DICHO PUESTO AMBULANTE DE CARNITAS ASI COMO EL TOLDO QUE INSTALARON DE MANERA IRREGULAR. QUEREMOS LOS VECINOS QUE RETIREN EL TOLDO YA QUE POR LA SNOCHES ASALTAN DEBAJO DE DICHO TOLDO. QUEREMOS FECHA DE RETIRO DEL PUESTO AMBULANTE , QUE SE LE REINSTALE EN OTRO CITIO , PERO NO SOBRE ESA CALLE. QUEREMOS QUE LO REGULARICEN Y SE VAYA A OTRO LADO.”

En consecuencia, la prevención fue procedente, derivado de que, de la lectura de los agravios vertidos por la parte recurrente se desprende que ésta omitió inconformarse referente a la respuesta brindada, toda vez que no precisó los motivos de inconformidad en relación con la respuesta, ni tampoco señaló los requerimientos de la solicitud que no fueron debidamente atendidos en la respuesta.

Por lo tanto, derivado de que las manifestaciones planteadas en el recurso de revisión no guardan relación con la respuesta emitida, motivo por el cual, se previno a la parte recurrente, para efectos de que pudiera inconformarse acorde a las citadas causales del artículo 234 de la Ley de Transparencia, con vista de la respuesta emitida.

Dicha prevención se tuvo por notificada a quien es solicitante el día **quince de mayo de dos mil veinticinco**; por lo que, el término de 7 días para el desahogo de la prevención corrió del dieciséis al veintitrés de mayo, sin que dentro de ese plazo se haya localizado escrito, promoción o manifestación alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la citada prevención.

Por lo tanto, **en términos del artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, debido a que quien es recurrente no desahogó en los términos solicitados por este Instituto la prevención realizada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.